

SAA-8-6821-2018

En Caracas, a los 26 días del mes de noviembre de 2018

CIRCULAR

EMPRESAS ASEGURADORAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS, MEDICINA PREPAGADA, ASOCIACIONES COOPERATIVAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD ASEGURADORA, EMPRESAS DE REASEGUROS, EMPRESAS FINANCIADORAS DE PRIMAS Y CUOTAS, INTERMEDIARIOS EN OPERACIONES DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, PERITOS AVALUADORES, AJUSTADORES DE PÉRDIDAS, INSPECTORES DE RIESGOS.

Me dirijo a ustedes, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 8 numerales 2 y 10 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, artículo 8 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, y cumpliendo directrices emanada de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) a través del Oficio N° SIB-DSB-UNIF-16576 de fecha 11 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en concordancia con lo establecido artículos 3 y 4 numeral 1, 2 y 12 del Decreto Presidencial N° 3.656 de fecha 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de la misma fecha, en tal sentido, los Sujetos Obligados deberán seguir las siguientes directrices en materia de Prevención, Control, Fiscalización y Supervisión de los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y su Financiamiento aplicables a las Personas Expuestas políticamente (PEP).

1. **Cargo público relevante en la República Bolivariana de Venezuela:** aquel que deviene de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce autoridad, competencia legal o representación de carácter oficial.
2. **Cargo público relevante en otro país:** aquel que deviene de elección popular o nombramiento conforme a los ordenamientos jurídicos internos de los países, por el cual se ejerce función pública, autoridad o representación de carácter oficial de alto cargo o nivel jerárquico. Entre los que se deben considerar están: jefes de Estados, ministros o puestos semejantes en cada país, y embajadores.
3. **Funcionario de una organización internacional:** Son las personas que cumplen o quienes se le ha asignado funciones de alto nivel por una organización internacional.
4. **Dirigentes de partidos políticos:** Se refiere a los miembros de la directiva de los partidos políticos, y el cargo equivalente para los partidos políticos de otro país.
- 5.



6. **Duración de la condición de PEP:** Esta categoría se mantendrá mientras la persona persista en el cargo y durante cinco (05) años posteriores a partir de la fecha de entrega o cese del cargo, para el caso de PEP nacional y PEP extranjeros, los Sujetos Obligados deberán establecer para cada caso en base a su mitigación de riesgo, la duración de la condición, la cual no deberá ser menor al tiempo en el que permanezca en el cargo.
7. **Continuidad de la relación PEP:** Deberá ser aprobada por los integrantes que designe la junta directiva, en caso que un cliente durante su relación con la entidad adquiera la condición de PEP.

Medida que los Sujetos Obligados deberán implementar en cuanto a la aceptación y continuidad de las relaciones comerciales con las PEP:

1. Los Sujetos Obligados deberán adoptar, desarrollar y ejecutar políticas, normas, procedimientos y controles internos hacia las Personas Políticamente Expuestas PEP, así como a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad;
2. Los Sujetos Obligados deberán adoptar, desarrollar y ejecutar políticas, normas, procedimientos y controles internos en el proceso de aceptación y continuidad de la relación comercial con las PEP, en los que deberán incluir, el monitoreo del origen y destino de los fondos utilizados, así como la actualización de la información;
3. Los Sujetos Obligados, deberán a través de su junta directiva o junta administradora, aprobar las políticas, procedimientos y controles internos aptos para la aceptación y continuidad de las relaciones comerciales con las PEP, los cuales deberán incluirlos en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos;
4. Los Sujetos Obligados deberán establecer controles internos eficientes y sistemas apropiados para el manejo del riesgo, que les permita determinar la aceptación y continuidad de las relaciones comerciales con las PEP, aun cuando estén actuando por medio de un tercero;
5. Los Sujetos Obligados a través de la Junta Directiva o Junta administradora, deberán designar a los funcionarios que consideren necesario, como responsable de autorizar el inicio y continuidad de la relación comercial con las PEP.



6. Los Sujetos Obligados deberán a través de controles internos establecer medidas para que el funcionario responsable de aprobar el inicio o la continuidad de la relación comercial con las PEP, envíe el listado al Oficial de Cumplimiento correspondiente a quienes le fue aprobado el inicio o la continuidad de relaciones comerciales de las PEP, y éste a su vez comunicarle al Junta Directiva o Junta administradora. El listado deberá contener como mínimo la siguiente información fecha de inicio de la relación comercial, nombre completo de la PEP, cargo e institución donde se desempeña, nacionalidad y fecha de aprobación del inicio o continuidad de la relación comercial.
7. El Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado deberá informar a la Junta Directiva o junta administradora, sobre el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos relacionada con los PEP.
8. Los Sujetos Obligados deberán capacitar a sus funcionarios, empleados, intermediarios sobre las medidas y procedimientos relativos a las PEP y a quienes aplique, en especial atención a los controles internos que deberán implementar para conocer e identificar a las mencionadas personas.

Identificado una PEP, el Sujeto Obligado deberá mantener en sus registros como mínimo la siguiente información:

1. Información del Sujeto Obligado: Lugar, fecha de elaboración, nombre de la institución del sector asegurador;
2. Datos básicos de las PEP: Documento de identidad, nombre y apellido, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, otras nacionalidad, género, profesión u oficio, dirección fiscal, teléfono, nombre del ente de adscripción, cargo que desempeña, País, Identificación del Relacionado.
3. Parentesco con una PEP: Documento de identidad, nombre y apellido, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, otra nacionalidad, género, profesión u oficio, dirección fiscal, teléfono, nombre del ente de adscripción, cargo que desempeña, País, Identificación del relacionado.
4. Asociados y estrechos colaboradores de una PEP: Documento de identidad, nombre y apellido, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, otra nacionalidad, género, profesión u oficio, dirección fiscal, teléfono, nombre del ente de adscripción, cargo que desempeña, País, identificación del relacionado.



Durante la relación comercial con los PEP:

1. Los Sujetos Obligados deberán implementar medidas razonables para establecer el origen de los fondos utilizados por los PEP, así como monitorear de forma amplia o mejorada y continua las operaciones realizadas por las PEP, para ello se deberá establecer entre otros aspectos, si la naturaleza, volumen y frecuencia de sus transacciones se encuentran dentro del perfil económico declarado, y a su juicio requerir a la PEP información o soporte adicional que compruebe el origen y destino de los fondos.
2. Los Sujetos Obligados deberán identificar los productos y servicios de personas naturales y jurídicas en las que las PEP tengan firma registrada o sea beneficiario final, para tal efecto, se deberá monitorear las operaciones de forma amplia, mejorada y continua.
3. Los Sujetos Obligados deberán mantener en el expediente del cliente, especialmente de las PEP y de aquellos clientes en los que el firmante adicional o el beneficiario final sea una PEP, toda información y documentación que permita conocer e identificar a las mismas. Dicha información deberá ser revisada y en su caso actualizada cada dieciocho (18) meses.
4. Durante la relación comercial con las PEP, los Sujetos Obligados deberán contar con la aprobación de los funcionarios designados por la Junta directiva o junta administradora, de lo cual deberá dejar evidencia por el medio que considere conveniente, de acuerdo con las políticas que adopte, siempre que el mismo pueda ser objeto de verificación; aspecto que deberá ser vigilado por el Oficial de Cumplimiento.
5. Los Sujetos Obligados deberán revisar y actualizar cada seis (06) meses, si los controles internos implementados le permiten identificar oportunamente los productos y servicios en los que las PEP tengan relación.
6. Si los Sujetos Obligados determinan que el beneficiario final de una póliza de seguros de vida es una PEP, deberá informar al funcionario que fue designado por la junta directiva o junta administradora, antes de proceder a efectuar el pago de prestaciones. Asimismo, el Sujeto Obligado deberá hacer un análisis más profundo de toda relación existente con el titular de la póliza, a fin de establecer si está frente a una transacción sospechosa o no y seguir el procedimiento que corresponda.

Continuación de la relación comercial con PEP:

1. Los Sujetos Obligados deberán identificar si dentro de sus clientes existe PEP, conforme a la definición establecida en la Ley vigente que regula la materia, de ser afirmativo, deberá solicitar la aprobación de los funcionarios que designe la Junta Directiva o junta administradora, para continuar su relación comercial con dichas personas.
2. Los Sujetos Obligados deberán aplicar las medidas en cuanto a la relación comercial por las PEP, a partir de la fecha de publicación de la presente circular, para continuar la relación comercial.

Personas que durante la relación comercial con los Sujetos Obligados adquiera la condición de PEP:

1. Los Sujetos Obligados deberán implementar controles internos eficientes a fin de revelar o detectar a sus clientes que durante la relación comercial adquieran la condición de PEP, la continuidad de dicha relación deberá ser aprobada por los funcionarios designados por la Junta directiva o junta administradora, para tal fin.
2. Los Sujetos Obligados deberán aplicar las medidas en cuanto a la relación comercial por las PEP, a partir de la fecha de publicación de la presente circular para continuar con la relación comercial.

Identificación de clientes o beneficiario de cuentas en la que se realicen operaciones que superen el umbral declarado.

Los Sujetos Obligados deberán implementar medidas que les permita conocer el origen de los fondos utilizados en la relación comercial con la PEP, y la identidad de los beneficiarios finales de los capitales empleados en las operaciones con las PEP. Los Sujetos Obligados deberán establecer los montos considerados como montos elevados, tomando en cuenta entre otros aspectos los ingresos que las PEP hayan declarado y que deben recibir de forma razonable de acuerdo a los datos aportados al inicio de la relación comercial y durante su actualización.



Al inicio y durante la relación comercial con parientes y asociados y estrechos colaboradores de las PEP:

1. Los Sujetos Obligados, deben aplicar las mismas medidas de prevención y control establecidas en el presente documento para las PEP, a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad; así como aquellas personas que sean asociados y estrechos colaboradores, entre otros, por motivos profesionales, políticos, comerciales o de negocios, al inicio y durante la relación comercial.
2. Los Sujetos Obligados deberán tomar en cuenta, entre otros aspectos la información declarada por el cliente al inicio y durante la relación comercial del PEP.

Finalmente, este Organismo le recuerda que el incumplimiento en las instrucciones giradas por este Órgano regulador podrían ser objeto de sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.211 Extraordinaria de fecha 30 de Diciembre de 2015, reimpressa por fallas en los originales en Gaceta Oficial N° 6.220 Extraordinaria de fecha 15 de Marzo de 2016.

Sin otro particular al cual hacer referencia, se despide de ustedes.

Atentamente,

The image shows the official seal of the Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) on the left. The seal is circular and contains the text: 'REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA', 'MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS', 'SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA', and 'DESPACHO SUPERINTENDENTE'. To the right of the seal is a handwritten signature in black ink.

Juan Carlos Cabello Mata
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 513 de fecha 12 de septiembre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.234 de fecha 12 de septiembre de 2017